

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-202/18 Agdos. N° 700-655/17, N° 715-2295/17 y N° 715-1798/17,-M.V. DECRETO N° SAN SALVADOR DE JUJUY 19/8

0 6 SET. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. MIRTA ESTER DELGADO. D.N.I. Nº 6.235.600 en contra de la Resolución Nº 1913-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de marzo de 2.618; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 11456-HMIHQ-17, no haciéndose lugar e la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.979:

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que anora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta flegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto puestionado, se reconozoa y paque e su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias salaríales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimiento: Administrativos. Asuntos Legales de Fiscalia de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalia de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteade, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente relitars lo ya dictaminado por al St. Asesor Legal del Ministerio de Salud, a cuyos términos remite en honor o la brevedad, pero puntualmente indica que no es procedame el reciamo y que tanto el adicional como el percentaje son correctos en su liquidación;

Que, ampliando el distamen legal, el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales sañala que por Decreto-Ley N° 3552/77 es fijó una modalidad para el cálculo de la antigüedad, el que fuera deregado por el Decreto-Abuerdo N° 5106/87 que dispuso una queva forma de cálculo de la antigüedad, sistema que fue reemplazado por el Decreto-Abuerdo N° 1242-E-68. Luego se dicta el Decreto-Abuerdo N° 1550-H-08, estableciendo una nueva formula de cálculo de la monificación por antigüedad.

Que, en razón de este último ordenamiento. Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes circulares estableciando el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüacad y la última de estas Circulares es la N° 10-CP-2016, con la puel se concretó el cálculo en el caso que nos ocupa, con lo que se colige que no existen motivos cara el agravio por parto de la recurrente, a quien se la viena liquidando el adicional por santadad de contormidad a las disposiciones l'egales vigentes;

APO SHEDIN AS ESSENTIAL SERVICES (C

FE 1000-A M TSIA

ESC ALAUDIA DISELLA PUTA A A A DESCRIPTO DE DESCRIPTO DE





PODEN EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...2. CDE. A DECRETO Nº

578

-S

Que, tanto los Decretos referidos supra, como las Circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la líquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley 4307;

Que, consecuentemente y sobre la base de los antecedentes reseñados, no caben dudas que la pretensión anticulada por la recurrente carece de sentido y justificación, en consecuencia corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOSERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderaco legal de la Sra. MIRTA ESTER DELGADO. D.N.I. Nº 6.235.600 en contra de la Resolución Nº 1913-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de marzo de 2.018, por las razones expuestas sa el exordio.-

ARTICULO 2º.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalia de Estado y publiquese sintélicamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumptido, vuelva al Ministerio de Salud a sus

efectos.-

NO ALFREDO SOUHID NETRO BALUD NUMA SERARDO RUMEN MORALES GOSERNADOR

SC AUDIA SISELA MUANCA A/D Jetatura de Deposicio Ministario de Saluti - Juliuy